

AVISO DE NOTIFICACION

0103/

CORREO CERTIFICADO

Bogotá D.C.

Doctor(a)
ORTEGA HERNANDEZ GUSTAVO ADOLFO
CRA. 13 NO. 27-27 ED. BACHUE OF. 1007
BOGOTA

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación : 01004248 00000011
Fecha : 21/02/2003 09:30:40 AM Folio 1
Trámite : 3 PATENTES 1 REGISTRO/ 432 RESOLUCION
Dependencia : 103 Solicitud : ORTEGA HERNANDEZ GUSTAVO ADOLFO

REF: RESOLUCION No. 3317
FECHA: 07/02/2003
EXPEDIENTE No. 1 94246 000
Trámite: 3 PATENTES DE MODELO DE UTI
Evento : 1 REGISTRO/DEPOSITO/CONCESION
Actuac.: 437 RESOLUCION RECURSO REPOSICION

Estimado doctor(a):

Comedidamente le solicito presentarse a este Despacho ubicado en la Carrera 13 No. 27 - 00 Piso Quinto(5), de Bogotá D.C., dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del envío de la presente citación, en horario de 8:30 a.m. a 5:00 p.m., jornada continua con el fin de notificarle personalmente el contenido de la resolución y expediente citados en la referencia.

De no hacerse presente en el término indicado anteriormente, la providencia en mención se notificará por edicto.

Secretaría General
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10
Conmutador 382 0840
Fax 350 5220
E-mail: info@sic.gov.co
www.sic.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 03317
Por la cual se resuelve un recurso

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Mediante resolución 36484 de 2002, la Superintendencia de Industria y Comercio declaró abandonada la solicitud contenida en el expediente 01-094246

SEGUNDO Mediante escrito radicado en esta entidad el 5 de diciembre de 2002 bajo el número 01094246 00000009, el doctor Gustavo Adolfo Ortega Hernández, en su calidad de apoderado del solicitante, interpuso, con el lleno de los requisitos de ley, recurso de reposición contra la decisión contenida en la citada resolución. El objeto del recurso es que se reponga la mencionada providencia y en su lugar se continúe con el trámite de concesión de la patente de modelo de utilidad en referencia, y se fundamenta de la siguiente manera

Manifiesta el doctor Gustavo Ortega Hernández que, "Si bien se reconoce que la omisión en la nominación del inventor se debió a un error de nuestra parte, consideramos que este error puede y debe ser corregido sin consecuencias fatales para nuestro cliente. En este sentido se debe interpretar la finalidad de este tipo de procesos, en efecto el Decreto 01 de 1984 o Código Contencioso Administrativo, prevé en su artículo tercero lo atinente a los principios y en uno de sus apartes reza

'Artículo 3 Principios Orientadores Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera parte

'En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado'

"Leyendo el artículo en cuestión, se puede concluir que es posible remover el obstáculo planteado y proseguir con la adjudicación de la patente, lo anterior debido a que la situación esbozada es salvable, pues ocasiona una de las llamadas nulidades relativas, que pueden ser corregidas en cualquier momento de la actuación, toda vez que el verdadero inventor es quien cede los derechos en el documento anexo el 19 de febrero al representante legal de ELECTROCONTROL S.A. quien erróneamente se colocó como inventor

"El anterior error genera no una modificación como se deja entrever en el auto que declara el abandono, sino una corrección de error material, en efecto la diferencia entre el régimen de patentes y el de registro de marcas es que en estas últimas la titularidad recae en la persona que realiza la solicitud, sin importar si es o no el creador del signo que se solicita, mientras en las patentes el inventor es necesariamente la persona que crea el nuevo producto, sin que pueda

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5 y 10
Conmutador 382 0840
Fax 350 5220
E-mail info sic.gov.co
www.sic.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



53
50

Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

RESOLUCION 03317

Por la cual se resuelve un recurso

transferir sus derechos morales y sin que sea válido solicitar el registro de inventor a nombre de quien en realidad no lo es. En este caso el verdadero inventor es quien cede los derechos en el documento aportado y aunque en ningún momento nos percatamos del error cometido en el petitorio, no quiere ello decir que pueda cambiarse el creador del invento por medio de una modificación, pues nunca fue el inventor quien aparece en el petitorio"

Transcribe a continuación, el recuento, el artículo 34 de la Decisión 486 para anotar luego que "Como puede observarse la Decisión hace una diferencia la corrección material de errores y la modificación, por su parte la Circular Externa de esa Superintendencia, en su artículo 1216 establece el pago de tasa de correcciones y modificaciones además de exigir como requisito el diligenciamiento del formato 2000-F03 el cual se adjunta a la presente solicitud debidamente diligenciado

"Por lo anterior y teniendo en cuenta la finalidad que busca el proceso administrativo solicitamos revocar el auto y aceptar la corrección material de tener como Inventor al Ingeniero MARTIN FERNANDO OCAMPO DUQUE y no al representante legal de la empresa solicitante ALBERTO VALENCIA ECHEVERRI"

Señala a continuación que "Es la finalidad de los procesos administrativos, como este, obtener un resultado, en este evento proseguir con la actuación, no es perjudicial para nadie y por el contrario consulta el espíritu de la norma, por lo cual consideramos procedente la solicitud aquí invocada. Se debe recalcar en que el error es de tipo formal pues se confunde en el petitorio el inventor con el solicitante pero la respuesta además de oportuna resuelve la situación y encausa legalmente el proceso al establecer el verdadero inventor y por tanto renovamos la suplica de remover el obstáculo formal presentado"

Finalmente manifiesta el recuento que "De acuerdo al argumento establecido en el auto recurrido, se podría pensar que es viable realizar el pago de una modificación para obtener el cambio de inventor, pero como se expuso, este hecho no es posible, pues en patentes el derecho a la invención pertenece al creador de la misma, aunque el titular de la patente pueda ser otra persona, por ello no es vía modificación sino corrección de error material que se debe enderezar la solicitud consultando los principios rectores del Código Contencioso Administrativo y el artículo 34 de la Decisión que permite solicitar la corrección en cualquier momento del trámite

"Es importante aclarar que la dirección del inventor es la misma del solicitante toda vez que es trabajador de la empresa, de igual manera el documento de identificación es el que aparece en la cesión realizada"

TERCERO Para atender lo señalado en el artículo 59 del código contencioso administrativo es preciso resolver todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, en los siguientes términos

NORMA APLICABLE

El artículo 39 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina establece que "Si del examen de forma resulta que la solicitud no contiene los requisitos establecidos en

Carrera 13 No 27-00 Pisos 5 y 10
Conmutador 382 0840
Fax 350 5220
E-mail info@slc.gov.co
www.slc.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia



5451

Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

RESOLUCION 03317

Por la cual se resuelve un recurso

los artículos 26 y 27, la oficina nacional competente notificará al solicitante para que complete dichos requisitos dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de notificación. Si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación. Sin perjuicio de ello, la oficina nacional competente guardará la confidencialidad de la solicitud.

El artículo 85 a su vez dispone "Son aplicables a las patentes de modelo de utilidad, las disposiciones sobre patentes de invención contenidas en la presente Decisión en lo que fuere pertinente, salvo en lo dispuesto con relación a los plazos que se reducirán a la mitad".

FRENTE AL CASO EN ESTUDIO

Examinadas nuevamente las actuaciones administrativas que cursan en el presente expediente se encuentra que la solicitud se relaciona con "un circuito para balasto electromagnético para tubos fluorescentes del tipo de encendido instantáneo, "

Un recuento de las actuaciones surtidas en este expediente permite establecer que habiéndose presentado la solicitud de la referencia el 1 de noviembre de 2001, mediante oficio 0202 notificado por fijación en lista el 31 de enero de 2002 se requirió del solicitante "allegar copia del documento en que consta la cesión del derecho a la patente otorgado por el inventor al solicitante o a su causante (art 26-k, Dec 486/2000)". Para tal fin se concedió un término de un (1) mes, contado a partir de la fecha de notificación del mencionado oficio, y aunque se dio respuesta al mismo ésta resultó defectuosa por lo que no fue posible continuar el trámite.

Argumenta el recurrente que "Si bien se reconoce que la omisión en la nominación del inventor se debió a un error de nuestra parte, consideramos que este error puede y debe ser corregido sin consecuencias fatales para nuestro cliente. En este sentido se debe interpretar la finalidad de este tipo de procesos, en efecto el Decreto 01 de 1984 o Código Contencioso Administrativo, prevé en su artículo tercero lo atinente a los principios y en uno de sus apartes reza: Leyendo el artículo en cuestión, se puede concluir que es posible remover el obstáculo planteado y proseguir con la adjudicación de la patente, lo anterior debido a que la situación esbozada es salvable, pues ocasiona una de las llamadas nulidades relativas, que pueden ser corregidas en cualquier momento de la actuación, toda vez que el verdadero inventor es quien cede los derechos en el documento anexo el 19 de febrero al representante legal de ELECTROCONTROL S.A. quien erróneamente se colocó como inventor". A este respecto se tiene que la disposición aplicable al caso establece que "Si del examen de forma resulta que la solicitud no contiene los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27, la oficina nacional competente notificará al solicitante para que complete dichos requisitos dentro del plazo de dos meses siguientes a la fecha de notificación", se aclara que en este caso el término es de un mes por tratarse de modelo de utilidad.

Si se mira al contenido de este expediente puede encontrarse que lo actuado corresponde en todo a lo establecido en la Decisión 486, normativa aplicable, de manera que no se encuentra ni violación ni desconocimiento alguno de la ley por parte de la Administración.

Ahora bien, si el recurrente admite que se presentó un error en la denominación del inventor lo

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5 y 10

Conmutador 382 0840

Fax. 350 5220

E-mail Info sic.gov.co

www.sic.gov.co

Bogotá, D.C. Colombia



5652

Industria y Comercio
SUPERINTENDENCIA

RESOLUCION 03317

Por la cual se resuelve un recurso

cual como él manifiesta es posible corregir, no se ve por qué no pueda aceptarse ahora su corrección en el entendido que se actúa bajo los postulados de la buena fe, de manera que el representante legal del solicitante y quien dice ser verdadero inventor aceptan y coadyuvan tal manifestación bajo la certeza que presta un documento público de cesión de derechos sobre la solicitud, no queda a la Administración mas que reconocer que una vez subsanado dicho error se tenga por inventor en este caso al señor Martín Fernando Ocampo Duque como se indica a folio 31 del expediente

Así las cosas, si lo que motivó el abandono de la solicitud en estudio no fue la falta de respuesta al requerimiento sino una inconsistencia en los datos de la misma, lo que ahora se subsana con la aceptación conjunta del solicitante y quien antes se tenía como inventor, no hay razón jurídica válida para mantener una decisión como la adoptada

En consecuencia, no se advierte impedimento alguno para la continuación del trámite comoquiera que se han superado las formalidades legales establecidas, por lo que resulta procedente la revocatoria invocada

RESUELVE

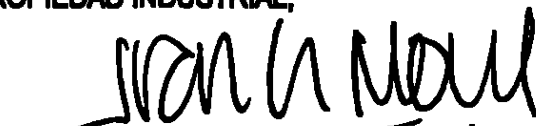
ARTICULO PRIMERO Revocar la decisión contenida en la resolución 36484 de 2002, por medio de la cual se declaró abandonada la solicitud, en consecuencia se ordena la continuación del trámite administrativo, para tal fin envíese el extracto de publicación a la Oficina de Comunicaciones

ARTICULO SEGUNDO Notifíquese personalmente el contenido de esta resolución al doctor Gustavo Adolfo Ortega Hernández, en su calidad de apoderado del solicitante, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D C , a los **07 FEB 2003**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


JUAN GUILLERMO MOURE PÉREZ

Doctor
Gustavo Adolfo Ortega Hernández
Carrera 10 No 27- 27, Ofc. 1007 -Edif Bachué-
Bogotá, D C

Carrera 13 No 27-00 Pisos 5 7 y 10
Conmutador 382 0840
Fax 350 5220
E-mail Info sic.gov.co
www.sic.gov.co
Bogotá, D C , Colombia

2. unsubstantiated

SECRETARIA GENERAL

La presente resolución se dio por notificada a
Mediante memorial suscrito por el Doctor(a) 20 FEB 2003
Artículo 48 C.C.A.

GUSTAVO ADOLFO ORTEGA HERNANDEZ

C.C. N° 71.843.385 de Medellín

T.R. 66,358 del C. S. de la J.